

	RESOLUCION N° 048 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024		Código: FO-GJC-30
			Versión: 02
	MACRO PROCESO: APOYO		Fecha Actualización: Julio 2020
			PROCESO: GESTION JURIDICA Y CONTRATACION (GJC)
		Procedimiento: PC-GJC-02	Página 1 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN N. S-019-2024, CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUYA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA ESP, UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADA EN MODALIDAD DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUE INCLUYA DENTRO DE SU OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS TODO LO RELACIONADO CON TIC PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN AQUELLOS OTROS PAISES EN LOS QUE SE PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TICS”

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta, E.S.P. EAPSA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 05 del 13 de junio de 2003, Acuerdo N° 02 del 29 de noviembre de 2007, 06 del 2013, el Acuerdo N° 018 del 30 de diciembre de 2013; el Acuerdo N° 021 del 23 de diciembre de 2020, el Acuerdo N° 03 del 20 de enero de 2024; el Manual de Contratación; y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

A su vez, la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, el cual establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.


Igualmente se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se encuentran consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines cometidos estatales.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. –EAPSA– fue creada por Acuerdo Municipal 05 del 13 de junio de 2003, como Empresa de Servicios Públicos “E.S.P.” bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, encargada de la organización, administración, y actualización de la prestación del alumbrado público de diferentes municipios del país, en especial del Municipio de Sabaneta.

Según Acuerdo Municipal N°18 de diciembre de 2013, se amplía su objetivo social, comprendiendo la prestación de los servicios públicos de Alumbrado Público, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Tratamiento de basuras, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Fija Pública Básica Conmutada y Telefonía Local Móvil en el sector rural, y demás servicios de Telecomunicaciones, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos.

	RESOLUCION N° 048 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024		Código: FO-GJC-30
			Versión: 02
	MACRO PROCESO: APOYO		Fecha Actualización: Julio 2020
			PROCESO: GESTION JURIDICA Y CONTRATACION (GJC)
			Procedimiento: PC-GJC-02
			Página 1 de 5

De igual manera mediante el acuerdo municipal N° 21 del 23 de diciembre de 2020, se introdujeron modificaciones a los acuerdos municipales enunciados anteriormente, modificando sus estatutos y estableciendo en el cumplimiento de su objeto social varias líneas de servicio como lo son: línea de servicios públicos; línea de servicios empresariales, conexos, derivados (comercial – industrial); línea de servicios en tecnología información y comunicaciones y línea de servicios de internet.

Por medio del acuerdo municipal 03 del 20 de enero de 2024, se adicionó a la línea de servicio tercera Línea de Servicios en Tecnología, Información y Comunicaciones TIC (Proveedor de servicios de telecomunicaciones):

El Desarrollo y administración de soluciones de software para los territorios, estrategia dentro de la cual se pretende prestar los siguientes servicios:

- * Implementación de Soluciones Digitales Comerciales.
- * Desarrollo e Implementación de Soluciones Digitales a la medida.
- * Implementación de Soluciones IOT

De igual forma se introdujeron dos (2) nuevas líneas de servicios así:

1. Línea de servicio de apoyo técnico para el desarrollo de eventos
2. Línea de Servicio de Aprovisionamiento Especializado

Las empresas industriales y comerciales del Estado según el artículo 85 de la ley 489 de 1998, son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley (...), por lo cual La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. –EAPSA puede prestar sus servicios a diferentes municipios del país.

Es así como la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. –EAPSA– presta sus servicios bajo los más altos estándares de calidad de manera oportuna y efectiva garantizando a la comunidad la satisfacción de sus expectativas con parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y mejoramiento continuo en un marco de responsabilidad social y ambiental, contribuyendo de manera directa en la ejecución de los planes y programas trazados por las administraciones municipales.

Que mediante Junta Directiva Extraordinaria de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA E.S.P, celebrada el día 18 de mes de octubre de 2024, previa convocatoria de acuerdo con los estatutos, y con el propósito de cumplir lo dispuesto en el artículo 39 literal i1, se solicitó a la Junta Directiva la validación para adelantar el proceso de selección de un socio estratégico para que constituya con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA E.S.P, una Empresa de Servicios Públicos mixta organizada en modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada que incluya dentro de su prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, así como todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicaciones, con una participación del 51% de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA E.S.P y un 49% del socio estratégico, cuyos alcances y acuerdos societarios quedarán plasmados en los estatutos que resulten del proceso de conformación del modelo empresarial en modalidad de SAS en el marco de la ley 1258 de 2008, ley 142 y 143 de 1994, Ley 1341 de 2009 y Ley 1978 de 2019 y demás normas concordantes.

La idea de iniciar la organización empresarial con la participación de un socio estratégico tiene que ver con la oportunidad de asegurar los recursos económicos que son indispensables en corto y mediano plazo para conseguir mediante este ejercicio de configuración de libertad de empresa e iniciativa privada la puesta en marcha posteriormente de otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios al asegurar la disponibilidad de flujo de caja, consiguiendo igualmente que la Empresa en realidad pueda contar con un brazo operacional que la lleve a la suficiencia y autonomía financiera, siendo el vehículo más apropiado para participar en la prestación del servicio de alumbrado público.

En consideración de ello, y para el cumplimiento de los fines mencionados, se realizó proceso de selección a través de la modalidad de invitación abierta **N° S-019-2024**, cuyo objeto es **“SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUYA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA ESP, UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADA EN**

	RESOLUCION N° 048 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024		Código: FO-GJC-30
	MACRO PROCESO: APOYO		Versión: 02 Fecha Actualización: Julio 2020 Procedimiento: PC-GJC-02
PROCESO: GESTION JURIDICA Y CONTRATACION (GJC)		Página 1 de 5	

MODALIDAD DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUE INCLUYA DENTRO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TIC PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN AQUELLOS OTROS PAISES EN LOS QUE SE PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TICs”, para lo cual se publicó en la página de la entidad <https://eapsa.gov.co/convocatorias/> la invitación abierta del proceso S-019-2024, junto con el modelo de estatutos y la autorización de la junta directiva para tal fin.

El pasado 21 de noviembre de 2024, a las 9:00 am según cronograma del proceso, se realizó el cierre y apertura de propuestas y se procedió con la evaluación de las ofertas de acuerdo con las condiciones indicadas en la invitación.

Que al proceso solo se presenta propuesta por parte del CONSORCIO GEOSIC INGENIERIA Y SERVICIOS, conformado por H&C CAPITAL S.A.S con una participación del 57.14%; VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA con una participación del 21.43% y SECONNECTA S.A.S con una participación del 21.43% por lo que se procede a la evaluación de dicho oferente.

Que, en fecha 5 de diciembre de 2024 se envía a través de correo electrónico informe de evaluación preliminar a efectos de que el proponente realizara observaciones y subsanaciones de los documentos requeridos.

Que la entidad otorga plazo hasta el lunes 9 de diciembre de 2024 a las 18:00 para la recepción de observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar.

Que a fecha 9 de diciembre a las 16:38 pm se recibe por parte del oferente observaciones y subsanaciones a la propuesta presentada y a la evaluación preliminar realizada por la entidad.

Que a fecha 12 de diciembre de 2024, se remite informe de evaluación definitivo, donde se le otorga la calidad de habilitado y se procede a la calificación de los criterios de evaluación, otorgándole el mayor puntaje establecido en la invitación pública.

En ese sentido, el comité asesor y evaluador recomendó la adjudicación del contrato al CONSORCIO GEOSIC INGENIERIA Y SERVICIOS, conformado por H&C CAPITAL S.A.S con una participación del 57.14%; VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA con una participación del 21.43% y SECONNECTA S.A.S con una participación del 21.43%, representado legalmente por JHON HAROLD LOZANO LARA, con cédula de ciudadanía 79.645.966, quien cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia solicitados, y obtuvo el mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos por la entidad, por lo cual debe adjudicarse el proceso a este oferente.

Que, en ese sentido, se procede con la adjudicación del proceso, cuyo objeto es **“SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUYA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA ESP, UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADA EN MODALIDAD DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUE INCLUYA DENTRO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TIC PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN AQUELLOS OTROS PAISES EN LOS QUE SE PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TICs”.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección N° S-019-2024, que tiene por objeto **“SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUYA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA ESP, UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADA EN MODALIDAD DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUE INCLUYA DENTRO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TIC PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN AQUELLOS OTROS PAISES EN LOS QUE SE PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON TICs”** al CONSORCIO GEOSIC INGENIERIA Y SERVICIOS, conformado por H&C CAPITAL S.A.S con una participación del 57.14%;

	RESOLUCION N° 048 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024		Código: FO-GJC-30
			Versión: 02
	MACRO PROCESO: APOYO		Fecha Actualización: Julio 2020
			PROCESO: GESTION JURIDICA Y CONTRATACION (GJC)
			Procedimiento: PC-GJC-02 Página 1 de 5

VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA con una participación del 21.43% y SECONNECTA S.A.S con una participación del 21.43%, representado legalmente por JHON HAROLD LOZANO LARA, con cédula de ciudadanía 79.645.966

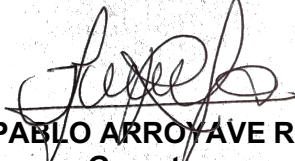
ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder con la constitución de la Sociedad de Economía Mixta a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de 2025, para lo cual deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en la invitación del proceso y los documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Sabaneta el día doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN
Gerente


Proyectó: María Elisa Jaramillo
Piedrahita


Revisó: Mateo Rúa Correa


Aprobó: Andrés Felipe Caraballo Ramos